

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 349

INFORME NEGATIVO

19 DE MARZO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **no recomienda** a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 349**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", con el propósito de proveer una nueva fuente de financiamiento para solventar los internados establecidos mediante esta Ley, a través del auspicio que tengan a bien hacer empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades cooperativas o corporativas del sector privado, por los ciudadanos en particular, así como por entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales; enmendar el Artículo 6, de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo", a los fines de atemperarla con las disposiciones de la presente Ley; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Cooperativismo, en cumplimiento con su deber ministerial en el estudio y evaluación de la pieza legislativa, solicitó memoriales para la debida consideración del P. del S. 349, a las siguientes corporaciones y entidades: Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto

Rico (COSSEC), Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), Liga de Cooperativas de Puerto Rico y a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC), Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) y a la Universidad de Puerto Rico (UPR).

A continuación, reseñamos las posturas asumidas por las entidades antes mencionadas.

Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR (COSSEC):

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) expresa una postura favorable hacia el Proyecto del Senado 349, al considerar que la medida fortalece el modelo cooperativo y amplía las oportunidades de formación práctica para estudiantes. En su análisis, COSSEC destaca que la propuesta promueve la diversificación de fuentes de financiamiento y fomenta la colaboración entre el sector cooperativo, las instituciones educativas y las entidades gubernamentales.

Sin embargo, la corporación reconoce que el proyecto puede beneficiarse de mejoras en su redacción y estructura. En ese sentido, recomienda que se incorporen criterios claros de elegibilidad, métricas de evaluación de impacto y mecanismos que aseguren la sostenibilidad financiera del programa. Asimismo, plantea la conveniencia de establecer un fondo de reserva permanente que garantice la continuidad de los internados en escenarios de limitaciones presupuestarias. A pesar de estas recomendaciones, COSSEC mantiene su respaldo a la intención legislativa de la medida.

Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP):

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) adopta una postura moderada en relación con el Proyecto del Senado 349. La entidad reconoce la importancia de fomentar experiencias de práctica para estudiantes en el campo del cooperativismo y no expresa objeción a la creación de mecanismos que faciliten estos procesos.

No obstante, CDCOOP plantea preocupaciones específicas en torno al componente relacionado con el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP). En su memorial, subraya que los recursos de dicho fondo provienen en gran medida de las aportaciones realizadas por las propias cooperativas, lo que

exige un manejo cuidadoso de los mismos para salvaguardar la estabilidad financiera del sistema.

En consecuencia, la Comisión condiciona su posición a que se consulte formalmente a FIDECOOP y se tome en consideración su criterio antes de adoptar cualquier determinación final sobre la medida. De esta manera, CDCCOOP se coloca en una posición de deferencia hacia el análisis de las entidades directamente impactadas.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico presenta una oposición clara al Proyecto del Senado 349, fundamentada en preocupaciones de índole económica, estructural y de política pública. En su memorial, la entidad advierte que la medida podría dar paso a la imposición indirecta de cargas económicas sobre el sistema cooperativo, particularmente mediante mecanismos que incentiven o presionen la aportación de recursos al programa de internados.

Asimismo, señala que existe incertidumbre en torno al carácter voluntario de la participación de las cooperativas y de FIDECOOP, lo que genera dudas sobre posibles interpretaciones futuras que puedan derivar en obligaciones no contempladas originalmente en la legislación. La Liga enfatiza que el sistema cooperativo atraviesa retos económicos significativos, por lo que la imposición de nuevas responsabilidades podría afectar su estabilidad y capacidad operativa.

De igual forma, advierte que FIDECOOP ha tenido que operar bajo limitaciones fiscales, en parte debido al incumplimiento de aportaciones gubernamentales, lo que agrava el riesgo de asignarle nuevas funciones sin respaldo financiero adecuado. A la luz de estos planteamientos, la Liga concluye que la medida, en su forma actual, no debe ser aprobada.

Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP)

El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) presenta una posición crítica respecto al Proyecto del Senado 349. Aunque reconoce la intención meritoria de promover internados cooperativistas, sostiene que la medida resulta innecesaria a la luz del marco jurídico vigente. En particular, destaca que ya cuenta con facultades legales suficientes para desarrollar programas de internados y establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas, privadas y académicas. FIDECOOP, advierte que la aprobación del proyecto podría redundar en duplicidad legislativa, imponiendo estructuras adicionales que no aportan valor

al sistema existente. Asimismo, expresa preocupación por la posible centralización de funciones en la Comisión de Desarrollo Cooperativo, lo que podría entorpecer la agilidad de las colaboraciones que actualmente se desarrollan de manera efectiva y espontánea entre las distintas entidades del ecosistema cooperativo. A su vez, señala que la medida podría imponer cargas administrativas innecesarias que afectarían la eficiencia operacional del sistema.

En consecuencia, FIDECOOP concluye que, aunque el propósito del proyecto es loable, su aprobación no resulta necesaria y podría generar efectos adversos en la implementación de iniciativas ya existentes.

Universidad de Puerto Rico (UPR)

La Universidad de Puerto Rico reconoce el valor académico y estratégico del Proyecto del Senado 349, destacando su potencial para fortalecer la formación experiencial del estudiantado, promover la empleabilidad y fomentar la integración entre la academia y el sector cooperativo. En su memorial, la institución resalta que la medida podría contribuir significativamente a ampliar las oportunidades de aprendizaje práctico, diversificar las fuentes de financiamiento y facilitar una transición más efectiva del entorno académico al mundo laboral.

Para la elaboración de su análisis, la Universidad de Puerto Rico indica que auscultó el contenido de la medida con diversas dependencias institucionales, incluyendo la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación (VPAAI), la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles (VP AE), así como la Oficina de Finanzas de la Administración Central, con el propósito de evaluar de manera integral sus implicaciones académicas, fiscales y administrativas. Este proceso de consulta interna evidencia un análisis ponderado y multisectorial dentro de la propia institución.

No obstante, la Universidad de Puerto Rico condiciona su respaldo a consideraciones fiscales y operacionales de gran relevancia. En particular, advierte que la medida impone obligaciones económicas directas sin garantizar asignaciones presupuestarias recurrentes, lo cual podría comprometer su estabilidad fiscal y la continuidad de sus operaciones académicas. Asimismo, señala que la implementación del proyecto conllevaría una carga administrativa adicional sobre sus unidades operacionales, en un contexto institucional ya limitado en recursos y sujeto a restricciones fiscales.

De igual forma, la Universidad de Puerto Rico enfatiza que cualquier implantación de la medida debe estar armonizada con el Plan Fiscal certificado, las políticas presupuestarias vigentes y la disponibilidad real de recursos, lo cual añade un elemento adicional de incertidumbre sobre su viabilidad. En consecuencia, concluye que su endoso a la medida es de carácter condicionado, sujeto a que se le exima de cargas fiscales adicionales o que se provean fuentes de financiamiento externas, recurrentes y claramente identificadas que permitan su implementación sin afectar sus funciones sustantivas.

CONCLUSIÓN

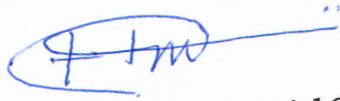
Del análisis integral del Proyecto del Senado 349 y de los memoriales explicativos sometidos por las entidades correspondientes, esta Comisión concluye que, si bien la medida persigue un fin loable al promover oportunidades de formación práctica en el sector cooperativo, su diseño actual presenta serias deficiencias de política pública, viabilidad fiscal y coherencia normativa.

Surge de forma consistente que el ordenamiento jurídico vigente ya provee mecanismos suficientes para el desarrollo de internados cooperativistas, por lo que, la aprobación de esta medida redundaría en legislación innecesaria y potencialmente contraproducente. A su vez, múltiples sectores han advertido sobre el riesgo de duplicidad de funciones, aumento en la carga administrativa y la posible imposición indirecta de obligaciones económicas sobre el sistema cooperativo, particularmente en un contexto de limitaciones fiscales.

De igual manera, la ausencia de una fuente de financiamiento clara, recurrente y sostenible levanta serias preocupaciones sobre la viabilidad operacional del programa propuesto, así como sobre el impacto que su implantación pudiera tener en entidades ya limitadas en recursos, como la Universidad de Puerto Rico y el propio Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

Por los fundamentos antes expuestos, y en aras de salvaguardar la estabilidad del movimiento cooperativo y la integridad del ordenamiento jurídico vigente, la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración somete el presente Informe Negativo en el que **no recomendamos** a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 349.

Respetuosamente sometido,



Hon. Christian Muriel Sánchez
Presidente
Comisión de Cooperativismo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 349

19 de enero de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, con el propósito de proveer una nueva fuente de financiamiento para solventar los internados establecidos mediante esta Ley, a través del auspicio que tengan a bien hacer empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades cooperativas o corporativas del sector privado, por los ciudadanos en particular, así como por entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales; enmendar el Artículo 6, de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, a los fines de atemperarla con las disposiciones de la presente Ley; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 215-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, se promulga amparada en la premisa de que el Gobierno de Puerto Rico, comprometido con nuestros jóvenes, les brinda las herramientas para que accedan a un nivel de enseñanza de excelencia; que les permita, eventualmente, aplicar todas sus destrezas e ideas democráticas al continuo desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. El progreso de estos aspectos va de la mano con el desarrollo de las capacidades y aptitudes de nuestros jóvenes.

Asimismo, la Ley señala que es de suma importancia invertir esfuerzos en el sistema de educación, de manera que podamos desarrollar al máximo las habilidades educativas de los puertorriqueños. Por más de medio siglo, las cooperativas han sido elementos claves en la promoción del desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico, sirviendo como base y ayuda al mejoramiento de estilos de vida; promoviendo y responsabilizándose en garantizar su disfrute a plenitud. El cooperativismo como institución de pueblo, debe subsistir; y nosotros, comprometidos con su filosofía, debemos asegurarle su permanencia en Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley plantea que el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de continuar desarrollando al máximo el movimiento cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general mayores y mejores servicios. A esos efectos, se entendió como apremiante buscar alternativas para introducir la filosofía cooperativista en cada una de las dependencias gubernamentales.

Sin embargo, luego de transcurridos más de veinte años desde que fuera promulgada la Ley que crea los internados cooperativistas de Puerto Rico, entendemos apropiado revisar y reformular sus disposiciones para hacerla más dinámica, flexible y factible. Cónsono con lo anterior, se hace apropiado enmendar la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", con el propósito de proveer una nueva fuente de financiamiento para solventar los internados establecidos, a través del auspicio que tengan a bien hacer empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades cooperativas o corporativas del sector privado, por los ciudadanos en particular, así como por entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales.

Originalmente, la Ley se conceptualizó para beneficiar a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, que cumplan con los criterios académicos establecidos por esta institución. Al promulgarse la Ley en el 2002, el Instituto de Cooperativismo contaba con un Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada. Sin

embargo, debemos enfatizar en el hecho de que los ofrecimientos académicos del Instituto han variado a través de los años. Para el año académico 2007-2008 hubo una reconceptualización de sus programas. Posteriormente, en el año académico 2011-2012 hubo otros cambios dirigidos a atemperar los requisitos de las concentraciones menores, segundos bachilleratos y certificados profesionales.

Después, a partir del 2015, se estableció una Maestría en Gestión y Desarrollo de Cooperativas y Organizaciones Solidarias. Como parte de los cursos de esta maestría, los estudiantes pueden, de forma electiva y no obligatoria, incorporar el curso de Experiencia Práctica en Organizaciones Solidarias. Es por estos cambios que se han integrado en el currículo, que los nuevos ofrecimientos benefician tanto a estudiantes subgraduados como los graduados.

Así las cosas, el lenguaje sugerido en el proyecto, a saber, que se beneficien estudiantes subgraduados y graduados que cursen estudios en un programa académico relacionado al campo del cooperativismo o de la economía solidaria, resulta ser más neutral, permitiendo que la Ley aplique, sin importar los cambios que en el futuro haga el Instituto de Cooperativismo.

No cabe duda de que el movimiento cooperativista en Puerto Rico es una fuerza motora e indispensable de nuestra economía. Es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico les brinde a aquellos grupos interesados en formarse bajo el ámbito de la filosofía cooperativa, las herramientas necesarias para lograrlo. En momentos económicos difíciles, como los actuales, se hace función incontrovertible del Gobierno Estatal apoyar toda gestión encaminada a lograr que Puerto Rico se levante y fortalezca su economía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:

1 “Artículo 2.- La Comisión de Desarrollo Cooperativo servirá de enlace entre el
2 Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, todas las
3 instrumentalidades gubernamentales que sean parte de la Rama Ejecutiva, los
4 gobiernos municipales, los Consorcios Intermunicipales, creados en virtud de la Ley
5 Pública Núm. 113-128 de 22 de julio de 2014, conocida como la “Ley de
6 Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral” (*Workforce Innovation and*
7 *Opportunity Act*, (WIOA, por sus siglas en inglés)), y cualesquiera otras empresas de
8 base cooperativa, incluyendo las organizadas mediante la Ley 255-2002, según
9 enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito
10 de 2002”, o por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General
11 de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, entidades pertenecientes al
12 Tercer Sector, y con el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP),
13 que deseen auspiciar los internados establecidos mediante esta Ley. Asimismo, se
14 faculta al FIDECOOP a auspiciar los internados aquí creados, según lo establecido en
15 el Artículo 6(a)(3) de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley
16 Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”.”

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 215-2002, según enmendada, para
18 que lea como sigue:

19 “Artículo 3.- La Comisión de Desarrollo Cooperativo establecerá y propiciará,
20 mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de
21 plazas a ser ocupadas semestralmente por los participantes del Programa, ya sea en
22 instrumentalidades gubernamentales relacionadas con el cooperativismo, en

1 cualquier otra dependencia pública, programas de los gobiernos municipales, en los
2 Consorcios Intermunicipales, creados en virtud de la “Ley de Oportunidades y de
3 Innovación de la Fuerza Laboral”, en entidades pertenecientes al Tercer Sector, en el
4 Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) o en empresas de base
5 cooperativa, incluyendo las organizadas mediante la Ley 255-2002, según
6 enmendada, o por la Ley 239-2004, según enmendada, que deseen auspiciar los
7 internados establecidos mediante esta Ley.

8 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 215-2002, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 4.- Se beneficiarán de esta Ley aquellos estudiantes subgraduados y
11 graduados que cursen estudios en un programa académico relacionado al campo del
12 cooperativismo o de la economía solidaria, preferiblemente, del Instituto de
13 Cooperativismo de la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la
14 Universidad de Puerto Rico, que cumplan con cualesquiera criterios que se
15 establezcan.”

16 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 215-2002, según enmendada, para
17 que lea como sigue:

18 “Artículo 5.- El estudiante que sea seleccionado para laborar en cualquier
19 instrumentalidad gubernamental, programa de los gobiernos municipales, en los
20 Consorcios Intermunicipales, creados en virtud de la “Ley de Oportunidades y de
21 Innovación de la Fuerza Laboral”, en entidades pertenecientes al Tercer Sector, en el
22 Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo o en empresas de base cooperativa,

1 incluyendo las organizadas mediante la Ley 255-2002, según enmendada, o por la
2 Ley 239-2004, según enmendada, recibirá no menos del salario mínimo federal.
3 Dichos fondos deberán ser identificados y presupuestados por la entidad interesada
4 en recibir al estudiante.

5 No obstante, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico establecerá
6 un programa de auspicios, el cual podrá nutrirse de la siguiente forma:

7 (a) Por donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,
8 sociedades y entidades cooperativas o corporativas del sector privado, de los
9 ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales,
10 estatales y municipales; y

11 (b) Por las asignaciones que pudiera hacer la Asamblea Legislativa, mediante
12 Resoluciones Conjuntas, o a través de donativos dirigidos, específicamente, para el
13 programa de internados aquí creado.

14 Se autoriza al Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo a realizar
15 todas aquellas gestiones correspondientes, para incentivar el más amplio y variado
16 apoyo del sector privado para estos fines.”

17 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 215-2002, según enmendada, para
18 que lea como sigue:

19 “Artículo 6.- La Comisión de Desarrollo Cooperativo redactará y aprobará todos
20 aquellos reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley,
21 dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de su
22 aprobación, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según

1 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
2 Gobierno de Puerto Rico".

3 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 198-2002, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 "Artículo 6.- Inversiones de entidades cooperativas.

6 (a) Con el propósito de consolidar recursos del Movimiento Cooperativo para su
7 desarrollo, por la presente se dispone lo siguiente:

8 1...

9 ...

10 3. Las sumas invertidas por las cooperativas al Fondo se considerarán a
11 todos los fines como un activo de inversión permisible y estarán evidenciadas
12 por certificados de participación emitidos por el Fondo al recibo de las
13 inversiones aquí requeridas. Todo ingreso neto atribuible a las inversiones de
14 las cooperativas que obtenga el Fondo, luego de cubrir sus gastos
15 operacionales, y luego de deducir las reservas para posibles pérdidas, otras
16 reservas que de tiempo en tiempo adopte la Junta del Fondo mediante
17 votación mayoritaria de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y luego de
18 retener una suma equivalente al dos (2) por ciento de su ingreso neto como
19 reserva de capitalización adicional, podrá el sobrante parcial o total ser
20 donado al Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios en el
21 área del cooperativismo, creado en virtud de la Ley 340-2004, según
22 enmendada, o para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa

1 a estudiantes subgraduados y graduados que cursen estudios en un programa
2 académico relacionado al campo del cooperativismo o de la economía
3 solidaria, preferiblemente, del Instituto de Cooperativismo de la Facultad de
4 Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico,
5 conforme a las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida
6 como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico” o
7 podrá ser devuelto a las cooperativas participantes y a la Autoridad de
8 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico en proporción a las
9 aportaciones hechas por cada una, según determine la Junta.

10 ...”

11 Sección 7.- Interpretación de la Ley.

12 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar
13 y apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
14 liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder
15 específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará
16 como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera
17 conferida a ésta.

18 Sección 8.- Cláusula de Supremacía.

19 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
20 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
21 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este
22 mandato.

1 Sección 9.- Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
3 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
4 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás
5 disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al
6 inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido
7 declarada inconstitucional.

8 Sección 10.- Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.